

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CASANARE  
CONCEJO MUNICIPAL  
VILLANUEVA**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 024  
Junio del 2.000**

Por medio del cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se definen los usos para las diferentes zonas de los sectores rural y urbano, se establecen las reglamentaciones urbanísticas correspondientes y se plantean los planes complementarios par el futuro desarrollo territorial del Municipio.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y EN  
CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES 152 DE 1994, 99 DE 1993 Y 388 DE 1997 Y  
SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LA LEY 546 de 1.999 Y,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el proceso de modernización del Estado, del cual hacen parte la descentralización y autonomía territorial y la planeación territorial integral, herramientas con las cuales el Municipio asumirá el reto de orientar su futuro desarrollo.

2. Que el Municipio no cuenta con instrumentos normativos y de planificación que le permiten regular y adelantar en forma ordenada, equitativa, sostenible y competitiva el desarrollo integral de su territorio.

Que la Constitución Política, faculta a los municipios para orientar el desarrollo de sus territorios Art. 311 y regular los usos del suelo, Art. 313. Numeral 7 CN. La Ley 152 de 1994 Art. 41 prevé que además del Plan de Desarrollo, los municipios contarán con un Plan de Ordenamiento Territorial. La Ley de Ordenamiento Territorial de 1993, Art. 65-8 establece que los municipios deben dictar sus normas sobre ordenamiento territorial y reglamentación del uso del suelo, de conformidad con la Constitución y la ley. La Ley 388 de 1997 que modifica la Ley 9 de 1989 establece la obligación de los municipios de expedir el Plan de Ordenamiento Territorial en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

Que el Ordenamiento Territorial OT, como política de Estado y como instrumento de planificación, permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial Municipal POTM, el cual prevé el desarrollo integral del Municipio bajo los principios de equidad, sostenibilidad y competitividad, de tal forma que

garanticen el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, POTM, instrumento o herramienta de gestión administrativa, se fundamenta en las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo y ordenamiento territorial municipal, departamental, regional y nacional.

Que los objetivos del Ordenamiento Territorial, representan el modelo territorial deseado para el futuro desarrollo municipal, en tal sentido se ocupará de la zonificación y reglamentación de usos del suelo para las áreas urbanas y rurales, establecerá las normas urbanísticas, y propondrá las bases de los planes específicos complementarios, como el Plan Vial, el Plan de Gestión Ambiental, los Planes de Servicios Públicos, Plan Municipal para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres y demás disposiciones y facultades especiales necesarias para que la Administración Municipal fortalezca su capacidad de gestión para ejecutar el E.O.T.M.

Que el Esquema de Ordenamiento Territorial contempla tres componentes:

\* **COMPONENTE GENERAL:** Se ocupa de las directrices que establecen la visión, objetivo o escenario deseado del desarrollo integral del territorio municipal, mediante objetivos o metas y estrategias. Así mismo, plantea lo relacionado con el contenido estructural, en cuanto a su jurisdicción; división territorial; clasificación y zonificación del territorio, Régimen Territorial áreas de riesgo para la prevención de desastres y mitigación de riesgos; actividades y usos del suelo, sistemas Municipales, infraestructura física y equipamientos colectivos.

\* **COMPONENTE RURAL:** Se refiere a las políticas de ocupación y fomento del sector Agropecuario; clasificación y zonificación del suelo rural; programas y proyectos rurales de infraestructura y equipamientos colectivos.

\* **COMPONENTE URBANO:** Está relacionado con las políticas, objetivos y estrategias de ocupación y expansión urbana; clasificación y ocupación del suelo urbano; Plan vial; normas urbanísticas y arquitectónicas.

También hacen parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial los anexos, gráficos, planos y mapas.

## **A C U E R D A :**

### **CAPITULO I**

#### **COMPONENTE GENERAL**

## EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**ARTICULO 1:** Adóptese el Esquema de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Villanueva consignado en las siguientes partes: Títulos, capítulos, artículos y párrafos. Hacen parte integral del mismo los mapas, planos, gráficos y tablas que se mencionan más adelante.

**ARTICULO 2:** El Ordenamiento Territorial es la política de Estado e instrumento de planificación, que permite orientar el proceso de ocupación y transformación del territorio, mediante la localización adecuada y racional de los asentamientos humanos, las actividades socioeconómicas, la infraestructura física y los equipamientos colectivos, preservando los recursos naturales y el ambiente propendiendo por el desarrollo sostenible, la prevención de desastres, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población.

**ARTICULO 3:** El Esquema de Ordenamiento, es el instrumento de gestión administrativa que racionaliza la toma de decisiones sobre la asignación y regulación del uso del suelo urbano y rural, la adecuada localización de los asentamientos humanos, de la infraestructura física y equipamientos colectivos.

### CAPITULO II

**ARTICULO 4. Principios Básicos:** El proceso de formulación y gestión del Esquema de Ordenamiento Territorial, se adelantará bajo los principios de:

- \* Concertación.
- \* Participación Social.
- \* Equidad.
- \* Sostenibilidad.
- \* Competitividad.
- \* Equilibrio del desarrollo territorial.
- \* Función social y ecológica de la propiedad.
- \* Prevalencia del interés general sobre el interés particular.
- \* Distribución equitativa de las cargas y beneficios.

**ARTICULO 5. POLITICAS:** El desarrollo territorial se adelantará bajo los principios anteriormente expuestos y contribuirá al proceso de modernización del Estado, la descentralización y autonomía territorial y propenderá por:

- \* Mejores condiciones y calidad de vida de la población, atendiendo los principios y preceptos constitucionales y legales, las políticas, objetivos y estrategias de desarrollo de los niveles nacional, regional, departamental y municipal.
- \* Preservación del patrimonio ecológico-ambiental y cultural del Municipio, representando por los recursos naturales y la identidad cultural.

- \* Desarrollo territorial ambiental y equilibrio entre el sector urbano y rural, en su contexto regional.
- \* Jurisdicción Territorial Municipal.
- \* La prevención de desastres y la Mitigación de los riesgos

**ARTICULO 6. OBJETIVOS:** Son los objetivos del Esquema de Ordenamiento Territorial:

- \* Proveer a la Administración Municipal de un instrumento racional de intervención sobre el territorio con visión proyectada en el corto, mediano y largo plazo, para la Implementación de un uso integral y ordenado del territorio en el que se incorporen las variables políticas, ambientales, sociales y culturales, en su manifestación territorial de uso y ocupación del suelo, en un marco de aprovechamiento sostenible, producido automáticamente, guardando los principios de articulación con las políticas nacionales, regionales y departamentales, para complementar la planificación económica y social con la dimensión territorial.
- \*
- \* Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos y sistemas expuestos ante los riesgos naturales y Antrópicos.
- \* Orientar el desarrollo y crecimiento del Municipio para una mejor distribución socio-espacial más equilibrada y justa.
- \* Dotar de un marco de referencia para la planeación sectorial que promueva la funcionalidad espacial del Municipio, bajo la premisa de la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- \* Disponer de mecanismos legales que garanticen que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, la creación y la defensa del espacio público, así como la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.
- \* Proyectar el crecimiento ordenado de los asentamientos humanos en las áreas de mejor viabilidad.
- \* Diseñar un sistema vial jerarquizado acorde con la ubicación regional del Municipio.
- \* Definir un perímetro urbano que incluya los terrenos actualmente desarrollados y los susceptibles de ser urbanizados según la dinámica de crecimiento poblacional
- \* Identificar las necesidades de infraestructura y equipamiento para el desarrollo con las cuales la administración municipal implementará mediante planes específicos y proyectos el modelo de desarrollo territorial futuro.

\* Velar por la calidad del espacio público definiendo su función, complementando los espacios existentes y buscando un diseño armónico y amable para sus usuarios.

**ARTICULO 7. ESTRATEGIAS:** Para lograr la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, la Administración Municipal tendrá en cuenta las siguientes y las demás estrategias que sean necesarias:

\* Adecuada oferta de servicios públicos como requisito indispensable para adelantar proyectos de desarrollo urbano.

\* Continuidad del proceso de planeación territorial municipal.

\* Identificar las potencialidades, limitaciones y conflictos de uso del territorio, para determinar sus ventajas comparativas.

\* Crear las condiciones económicas para liderar un proceso de desarrollo sustentable con base en ventajas competitivas.

\* Determinar las zonas no urbanizables que presenten riesgos para la localización de asentamientos humanos y demás sistemas de uso y apropiación de suelo por amenazas naturales o antrópicas o que de otra forma presenten condiciones insalubres para la vivienda, y Definir las estrategias de prohibición, restricción protección, intervención y/o ocupación alternativas y seguras para dichos espacios.

\* Localizar los asentamientos, la infraestructura física, los equipamientos colectivos y las actividades socioeconómicas de acuerdo con la aptitud del territorio.

\* Estimular la ocupación ordenada de las áreas no desarrolladas de la zona urbana, favoreciendo la racional intensificación del uso.

\* Otorgar facultades especiales a la administración municipal para ejecutar el Esquema.

\* Establecer los procedimientos administrativos y su correspondientes instancias de gestión y de participación que vigilen y controlen la ejecución del esquema.

**ARTICULO 8. INSTRUMENTOS NORMATIVOS:** El presente Acuerdo y las demás disposiciones reglamentarias del mismo, seguirán los lineamientos de la Ley 388, del Decreto 879 y la Ley 507, y serán el principal instrumento, así mismo, se acogerá y mantendrá vigente con las disposiciones pertinentes al ordenamiento territorial, emanadas por las Leyes Ambientales y de Prevención y Atención de Desastres que se encuentren en vigor de gestión administrativa para lograr la realización y cumplimiento cabal del proceso de Ordenamiento Territorial Municipal.

**ARTICULO 9. INSTRUMENTOS DE PLANEACION:** El Plan de Desarrollo Municipal y el Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, son los principales instrumentos de planificación del desarrollo municipal y se deberán formular y gestionar en coordinación y armonía, bajo el principio de complementariedad.

**ARTICULO 10. INSTRUMENTOS TECNICOS:** La información técnica presentada en los planos, mapas y bases de datos, que hacen parte del presente acuerdo y demás que lleguen a conformar el Sistema de Información Municipal se constituyen en el instrumento técnico para la gestión del Plan.

**ARTICULO 11. METODOLOGIA:** El proceso de formulación y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal debe atender a los lineamientos conceptuales y metodológicos que sobre la materia establezcan las entidades competentes.

**ARTICULO 12. SISTEMA DE INFORMACION MUNICIPAL:** Para el adecuado manejo, procesamiento y uso de la información municipal, se crea el Sistema de Información Municipal, compuestos por los archivos estadísticos, documentales y cartográficos que contengan la información de los estudios del análisis territorial.

**ARTICULO 13. INSTRUMENTOS FINANCIEROS:** Los recursos económicos y financieros necesarios para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se deben incorporar al Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo Municipal mediante el Programa de ejecución en cada vigencia.

**ARTICULO 14. INSTRUMENTOS DE PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL**  
: Para contribuir a la ejecución e implementación del Esquema de Ordenamiento Territorial se implementarán los mecanismos e instrumentos de participación y control social e institucional para establecer una veeduría ciudadana.

**ARTICULO 15. VIGENCIA:** El Esquema de Ordenamiento Territorial hace parte del proceso de planificación y ordenamiento del territorio Municipal y su formulación se plantea hacia el corto, mediano y largo plazo, con los ajustes que en el futuro estrictamente se requieran para cada uno de los tres próximos periodos de gobierno municipal.

**ARTICULO 16. ACCIONES PRIORITARIAS:** Como acciones prioritarias para la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal, se tendrán:

- \* La divulgación amplia y efectiva del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- \* El fortalecimiento de la gestión municipal y demás poderes locales.
- \* El fortalecimiento del Consejo de Gobierno como instancia de coordinación.

\* La adopción de los planes de acción por secretaría, para cada vigencia de ejecución del Plan de Desarrollo Articulados al Esquema de Ordenamiento adoptado.

\* Se desarrollará, fortalecerá y consolidará institucionalmente, en forma permanente, al Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Villanueva, y como estrategia complementaria se formulara y pondrá en marcha un Pan Municipal para la prevención, atención y recuperación de desastres, en Villanueva, como guía par la articulación y contribución armónica de sus acciones dentro del desarrollo de su Ordenamiento Territorial.

### **CAPITULO III**

#### **CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL TERRITORIO MUNICIPAL**

**ARTICULO 17. ARTICULACION CON EL CONTEXTO REGIONAL:** El Municipio de Villanueva se encuentra al sur del departamento de Casanare. Su ubicación estratégica sobre la carretera Marginal del Llano, la que cruza el casco urbano, le proporciona una gran afluencia de turistas y viajeros, que se desplazan a Yopal, Villavicencio y Santafé de Bogotá, constituyéndose el Municipio como centro turístico y vacacional, al igual que el intercambio de bienes y servicios. En consecuencia todas las acciones y planes, programas y proyectos, serán parte de las políticas regionales que orientarán el desarrollo de los municipios del sur de Casanare y de los municipios vecinos de otros departamentos.

**ARTICULO 18. JURIDICION TERRITORIAL MUNICIPAL:** El Territorio Municipal esta conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los siguientes límites:

**NORTE:** Limita con el Municipio de Sabanalarga.

**ORIENTE:** Limita con los Municipios de Monterrey y Tauramena, siendo el Río Tua su limite natural.

**AL SUR y OCCIDENTE:** Limita con el Departamento del Meta. Siendo los ríos Upía y Meta sus límites naturales.

Ocupa una extensión territorial de 852 kilómetros cuadrados.

**ARTICULO 19. ORGANIZACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL:** El Territorio Municipal para fines Administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial, comprendida por el sector urbano o cabecera municipal y el sector rural que comprende las siguientes inspecciones y veredas.

**VEREDAS:** Puerto Rosales, Santa Rita, Las Mercedes, La Colmena, Banquetas, Aeropuerto- La Bastilla, El Triunfo, El Encanto, El Horquetón, Caracolí, La Camarga - Lechemiel, Caimán Alto, Caimán Bajo, El Fical, La

Libertad, Flor Amarillo, Buenos Aires Alto, Buenos Aires Bajo, Vegas del Upía, Isla del Amparo y Puerto Miriam.

**INSPECCIONES:** Santa Helena, San Agustín y Caribayona.

Según Acuerdo Municipal No. 017 del 9 de Septiembre de 1998 y su Acuerdo modificadorio No. 025 del 3 de Diciembre de 1998.

**ARTICULO 20. CLASIFICACION GENERAL DEL TERRITORIO:** De conformidad con lo establecido en los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el Municipio de Villanueva el suelo se clasifica como **suelo urbano**, de **expansión urbana**, **Suelo de expansión suburbana**, **rural** y **suelo con áreas de Régimen Territorial Especial** y se delimitan como aparece en el Mapa de Zonas, del Municipio.

**ARTICULO 21. SUELO URBANO :** Comprende las áreas cuya aptitud y destinación por el EOTM, le corresponden al uso urbano, y además cuentan con la infraestructura vial y redes de servicios públicos domiciliarios. Se encuentra delimitado por el perímetro urbano, que será el mismo perímetro de servicios.

**ARTICULO 22. SUELO DE EXPANSION URBANA :** Corresponde al área necesaria para el crecimiento urbano del Municipio y deberá estar determinada por los índices de consumo de suelo urbano de los últimos años y a la posibilidad de dotación de infraestructura para el sistema vial, servicios públicos domiciliarios y áreas libres para parques y equipamiento colectivo.

**ARTICULO 23. SUELO DE EXPANSIÓN SUBURBANA:** Es la zona que esta aledaña al perímetro urbano y tiene la posibilidad de conectarse a los servicios públicos y formar parte de una posible expansión, en este caso la zona que cumple con lo anterior y queda por eso determinada según plano de zonificación una parte de la Vereda el Triunfo.

**ARTICULO 24. SUELO RURAL:** Se establece como suelo rural los terrenos no aptos para el uso urbano por razones de oportunidad o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales y de expansión de recursos naturales. Comprende el territorio existente entre la zona de expansión urbana y los límites municipales.

**ARTICULO 25. AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA:** Son áreas naturales o semi naturales que han tenido intervención o influencia del hombre o que aún no la han tenido, en las que aún predomina los paisajes, la flora y fauna, los recursos hídricos y otros recursos con variados propósitos y funciones que benefician directamente a las comunidades como pueden ser el mantenimiento de la biodiversidad y la regulación y mantenimiento de caudales, la prevención de desastres y la mitigación de riesgos.

**ARTICULO 26. REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO:** Los suelos del suelo se clasifican en: principales, compatible, condicionado y prohibidos tal como aparece en la tabla N° 1 (según anexo) y en los mapas de



reglamentación de los usos del suelo , que hacen parte integral del presente acuerdo.

**ARTICULO 27. TIPOS DE USO DEL SUELO:** Los tipos de uso de suelo que se definen a continuación están identificados y señalados en la tabla N° 3 (según anexo), y en los mapas de Reglamentación del uso del suelo, que hacen parte integral de este Proyecto de Acuerdo.

**ARTICULO 28. ACTIVIDADES AMBIENTALES:** Se clasifican como actividades ambientales protección conservación, Revegetalización, Rehabilitación.

\* **PROTECCIÓN** : Corresponde las actividades encaminadas a la protección de los recursos naturales y el ambiente, representados por ecosistemas estratégicos o frágiles.

\* **CONSERVACIÓN** : Comprende las actividades orientadas al estricto cuidado y sin ninguna clase de intervención que afecte el equilibrio de los ecosistemas, hacen parte las zonas protegidas bajo régimen jurídico especial.

\* **REVEGETACION** :Actividades encaminadas a restituir la cobertura vegetal en condiciones similares a las condiciones primarias especialmente con especies nativas hacen parte de estas las practicas que faciliten la regeneración natural.

\* **REHABILITACIÓN** : Conjunto de practicas mediante las cuales se adelantan acciones de restauración de ecosistemas severamente degradados o en inminente peligro de degradación.  
(para mayor información ir a anexo tabla No. 2)

**ARTICULO 29. ACTIVIDADES SOCIOECONÓMICAS** : Se clasifican como actividades Socioeconómicas: Agricultura con tecnología apropiada, agricultura semi intensiva, pastoreo Extensivo, Pastoreo Intensivo, comercio, Industria, Servicios, Recreación, Turismo, Residencial Campestre Individual, Residencial Campestre Colectiva, Residencial Urbano que comprende Vivienda Unifamiliar, Bifamiliar, y Multifamiliar, Foresteria, Piscicultura, Aplicaciones acerca de controles Fitosanitarios.

\* **AGRICULTURA CON TECNOLOGÍA APROPIADA:** Comprende actividades agrícolas como cultivos transitorios Semipermanetes, y permanentes, con técnicas y practicas como la labranza mínima, y otros que generan bajo impacto y contribuyen a la recuperación del suelo y demás Recursos.

\* **AGRICULTURA SEMIMECANIZADA:** Comprende actividades agrícolas con cultivos transitorios, semipermanentes y permanentes, cuya preparación del terreno se hace en buena parte en forma mecanizada en terrenos casi planos y ligeramente ondulados hasta donde la inclinación del terreno lo permite. Buscando siempre un cobertura del suelo y un buen manejo del mismo.

\* **PASTOREO:** Actividades pecuarias con ganado mayores y menores, con baja intensidad o baja cantidad de ejemplares por unidad de área; menos de 0.2 unidades de gran ganado por Ha (Equivale a un animal de 300 Kg de peso / H)

\* **PASTOREO INTENSIVO:** Actividad similar a la anterior pero con mayor intensidad o capacidad de carga por unidad de carga, mas de 0.2 unidades gran ganado por Ha.

\* **COMERCIO:** Comprende las actividades de intercambio, compra y venta de bienes y servicios. Pueden ser actividades o de prestación de servicios comerciales de tipo complementario, general y especial.

\* TIPO 1: Comercio Complementario: de alto grado de compatibilidad con la vivienda; impacto ambiental bajo y bajos requerimientos urbanísticos. Tales como: expendios de alimentos, tiendas, droguerías, cafeterías, restaurantes, papelerías, misceláneas y servicios personales entre otros.

\* TIPO 2: Comercio General: Compatibilidad e impacto ambiental medio con la vivienda y requerimientos urbanísticos son de un nivel medio. Dentro de este grupo se encuentran las misceláneas, ferreterías de materiales de construcción, comercio agropecuario, maquinaria, repuestos, discotecas, oficinas de profesionales, montallantas y actividades similares.

\* TIPO 3: Comercio Especial: Grado de compatibilidad con la vivienda es bajo. Produce un impacto ambiental alto y los requerimientos urbanísticos que genera son de carácter alto. En este grupo tenemos las estaciones de servicio, bodegas, paradores comerciales, talleres, comercio regional, centro de abastos entre otros.

\* **INDUSTRIAL:** Comprende las actividades de manufactura y transformación de materias primas, que para el caso debe ser industria liviana, mediana y pesada. Las demás actividades industriales compatibles pero condicionadas a establecerse en zonas diferentes a la zona industrial de acuerdo a su impacto urbanístico y ambiental y al grado de compatibilidad. Se indican para cada sector así:

\* TIPO 1: Industria Liviana: Presenta compatibilidad alta, No tóxica, con procesos de producción sin ruido, calor o vibraciones, sin áreas especiales para cargue y descargue, ni infraestructura diferente a la existente, horario diurno de funcionamiento. Generalmente anexa a la vivienda. En este grupo se encuentran: Talleres artesanales, confección de ropa, zapatos, comidas, carpintería, lavanderías, etc.

\* TIPO 2: Industria Mediana: Presenta compatibilidad media, no tóxica, no es contaminante ni explosiva, con control de ruidos y vibraciones, requiere un área específica para cargue y descargue. Dentro de este grupo se encuentran: Talleres de reparación de automotriz, procesadoras de alimentos, procesadoras de metales, procesadoras de productos derivados del petróleo y carbón, fábricas de cemento, maquinaria, bodegas de almacenamiento, etc.

\* TIPO 3: Presenta compatibilidad baja, Industria pesada de alto impacto ambiental que requiere de controles para los efectos tóxicos contaminantes, de ruido, vibraciones y de contaminación de su materia prima. Requieren área de cargue y descargue en el interior del predio y los servicios de infraestructura son especiales e individuales con plantas de tratamiento para sus desechos e independientes de los sistemas de las áreas urbanas residenciales.

\* **SERVICIOS:** Actividades correspondientes a la presentación de servicios en general (sociales, domiciliarias, complementarios, profesionales, de atención de emergencias y demás actividades institucionales.

**PARAGRAFO:** La prevención y control de incendios y demás calamidades conexas a cargo de las instituciones bomberiles, es un servicio publico esencial a cargo del estado. Será deber del Municipio asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional, en convenio con el cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva.

\* **RECREACION:** Comprende las actividades de esparcimiento y recreación pasiva y activa abiertos al público.

\***TURISMO:** Conjunto de actividades de esparcimiento recreativos y de descanso que requieren de infraestructura adecuada.

\* **RESIDENCIAL CAMPESTRE:** Comprende las diferentes formas de vivienda Rural y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar además de los Servicios Públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

**Se definen dos tipos:**

- 1) Individual: Construcción para habitación familiar en lote individual o en agrupaciones de viviendas.
- 2) Colectiva: Construcción para habitación multifamiliar en lote individual o en agrupaciones de viviendas.

\* **RESIDENCIAL URBANO:** Comprende las diferentes formas de vivienda urbana y corresponde a las construcciones y espacios definidos para habitación familiar y los servicios públicos y sociales requeridos para su desarrollo.

En los sectores residenciales o de vivienda se definen tres tipos de vivienda según la intensidad de uso:

\* TIPO 1: Vivienda Unifamiliar: Se desarrollan en predios individuales dentro de áreas o zonas urbanizadas.

\* TIPO 2: Vivienda Bifamiliar: Se desarrollan en edificios individuales y predios individuales dentro de áreas o zonas urbanizadas. Se rigen bajo las normas de propiedad horizontal vigentes.

\* TIPO 3: Vivienda Multifamiliar o en Conjunto: Viviendas o zonas urbanizadas. Regidas bajo las normas de propiedad horizontal vigentes.

\* **FORESTERIA:** Establecimiento de plantaciones comerciales de especies nativas o introducidas con fines comerciales.

\* **PISCICULTURA:** Actividad orientada a la producción, cría y comercialización de peces.

\* **APLICACIÓN AEREA DE CONTROLES FITOSANITARIOS:** Son el conjunto de actividades agrícolas tendientes a controlar plagas y enfermedades en los diferentes cultivos, utilizando como herramientas avionetas.

## CAPITULO IV

### COMPONENTE URBANO

**ARTICULO 30. POLITICAS DE OCUPACION Y EXPANSION URBANA CRECIMIENTO URBANO:** El crecimiento y desarrollo urbano en el municipio estará condicionado a la adecuada oferta de infraestructura física y equipamiento, especialmente en cuanto a los servicios públicos básicos y el sistema vial y las áreas de protección ambiental y las zonas de riesgo.

**ARTICULO 31. PARTICIPACIÓN DE LA PLUSVALÍA:** El Municipio de Villanueva Casanare en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales según ( art 82 Ley 9ª 89, Ley 388/97, art 73-90 y Decreto 1599/98 ) asumirá a la Plusvalía como instrumento de financiación.

**PARÁGRAFO 1:** El Municipio tendrá el derecho de participar de los incrementos de valor del suelo resultantes de estudios urbanísticos sobre su clasificación, uso y potencial de edificabilidad, que incrementa su aprovechamiento.

**PARÁGRAFO 2:** La liquidación de la tarifa será sujeta a estudio por el Consejo Municipal, y esta puede ser antes, durante o después de la ejecución de la obra según el predio.

**ARTICULO 32. ZONA URBANA Y PERIMETRO URBANO:** Adóptese el perímetro sanitario como perímetro urbano, con el fin de determinar la extensión de la zona urbana, y el uso del suelo y la prestación de servicios. El perímetro urbano para el Municipio de Villanueva se encuentra delimitado por la línea envolvente que recorre los puntos indicados en el plano de la zona urbana.

**ARTICULO 33. ZONA DE EXPANSION URBANA:** Correspondiente al área inmediata al perímetro urbano destinada al crecimiento urbano con la infraestructura de servicios, ver mapa de clasificación del suelo urbano.

**ARTICULO 34 . SUELO DE EXPANSIÓN SUBURBANA:** Es la zona que esta aledaña al perímetro urbano y tiene la posibilidad de conectarse a los servicios públicos y formar parte de una posible expansión, en este caso la zona que cumple con lo anterior y queda por eso determinada según plano de zonificación una parte de la Vereda el Triunfo.

**ARTICULO 35. AREAS DE DESARROLLO:** Son áreas vacantes o sin usos urbanos actuales siendo destinados a desarrollos nuevos.

Carecen en su totalidad de infraestructura y/o aún no se ha definido su estructura urbana.

Se clasifican en:

- \* Area de reserva urbana para el espacio público.
- \* Area de reserva inmobiliaria para lo institucional.
- \* Areas de Desarrollo de Actividad Residencial.
- \* Areas de Desarrollo con Actividad Comercial..
- \* Areas de Actividad Múltiple.

**ARTICULO 36. AREAS DE TRATAMIENTO DE CONSOLIDACION:** Son aquellas áreas que presentan mayor grado de desarrollo y requiere una política de densificación de usos y actividades así como de mejoramiento del espacio público.

Se clasifican en:

- Areas de consolidación con actividad residencial.
- Area de consolidación actividad múltiple

**ARTICULO 37. SECTORES SIN DESARROLLAR:** Las áreas en que no se han adelantado obras de urbanización ni han efectuado las cesiones correspondientes se consideraran sectores sin desarrollar, en ellos se aplicara el tratamiento de desarrollo completo o de desarrollo progresivo.

**ARTICULO 38. CESIONES PUBLICAS:** Son las áreas urbanas que se requieren para la ejecución de vías públicas, áreas verdes y de servicios comunitarios que la comunidad requiere para su adecuado desarrollo y mantener una buena calidad de vida.

1. Cesión Tipo A: Son las áreas urbanas necesarias y requeridas con carácter obligatorio y gratuito para la ejecución de vías urbanas principales, vías urbanas secundarias y para áreas de protección ambiental y usos comunitarios que conforman la estructura básica mínima del Municipio.

2. Cesión Tipo B: Son las áreas urbanas ubicadas en los denominados subsectores urbanos que han sido definidos por el trazado de las vías del Plan Vial que todo proceso de desarrollo debe dejar para usos comunitarios. Estas áreas deben ser cedidas al Municipio a través de escritura pública. Su superficie será equivalente al 15% (quince por ciento) del área del lote debidamente urbanizado y deberá estar delimitada por todos sus lados con vías urbanas locales, como mínimo.

3. Cesión Tipo C: Para zonas verdes y comunales a escala municipal (cesión pública): Deberá ceder un porcentaje del área total del lote, equivalente al 20% de área, la cual estará definida en la demarcación que expida la Oficina de Planeación.

**ARTICULO 39. CESIONES COMUNALES:** Es el área del predio a urbanizar determinada por norma para el desarrollo de equipamiento comunal privado. Las cesiones estimadas para la ubicación de los servicios comunales, se harán siempre en proporción al número de habitantes que ocuparán el proyecto de que se trate, de acuerdo a la siguiente descripción:

1. Bienestar: Sala-cuna, guardería. 0.13 M2 por habitante.
2. Educación: Pre-escolar, primaria y secundaria. 0.19, 0.55, 0.95 M2 por habitante.
3. Salud: Centro de Salud. 0.1 M2 por habitante.
4. Recreación: Parque Infantil, Parque Deportivo, Parque de Barrio. 0.8, 1.00, 1.20 M2 por habitante.
5. Culto: Iglesia. 0.20 por habitante.
6. Cultura: Sala Múltiple – Biblioteca 0.20 M2 por habitante
7. Area comercial vendible.

**ARTICULO 40 . ZONAS DE SERVICIOS PUBLICOS Y SISTEMA MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DE ESTOS SERVICIOS DOMICILIARIOS SI FUERA NECESARIA SU AMPLIACION:** Los servicios domiciliarios de agua potable, alcantarillado, aseo público, energía eléctrica, telecomunicaciones, gas domiciliario y Red de hidrantes para su prestación se organizarán como sistemas que estarán conformados por su infraestructura física y por su manejo o funcionamiento.

Se articularán funcionalmente sus instalaciones dentro y fuera del Municipio con el fin de alcanzar cobertura geográfica y población total, con la mejor calidad posible. Una vez evaluada la capacidad instalada de estos servicios, se estimará la demanda futura y su proyección.

**PARAGRAFO 1:** Para garantizar la debida prestación de servicios y proteger a la ciudadanía de los posibles impactos que se puedan generar, todas y cada una de las instituciones y entidades prestadoras y operadoras de servicios domiciliarios deberán presentar dentro del corto plazo y actualizar en cada periodo administrativo, su plan específico de contingencias los cuales involucrarán sistemática y programadamente:

- \* El inventario de riesgos propios y externos.
- \* Estadística de pérdidas, impactos y daños generados.
- \* Los estudios de impacto ambiental y de control de amenazas y mitigación de riesgos.
- \* Los proyectos y acciones que garanticen el buen funcionamiento y prestación del servicio.
- \* Los informes de avance y desarrollo de las acciones y proyectos de solución.

**PARAGRAFO 2:** Para los nuevos desarrollos urbanos, futuras zonas de intervención urbanas y proyectos que demanden de grandes redes de infraestructura vital o que así se deban agrupar en su conjunto, se tendrá como requisito esencial para su licencia de construcción, la armonización con los planes de contingencia institucionales mencionados en el párrafo anterior y presentación del estudio de riesgos y planes de control de todas las infraestructuras requeridas conteniendo:

- Diseños de planes de contingencia específica
- Obras de control y mitigación que lleguen a ser requeridas

Estos estudios deberán ser revisados por la comisión técnica del CLOPAD con el apoyo de las instituciones pertinentes y una vez aprobados por la comisión técnica del CLOPAD de Villanueva, deberán ser incorporados y actualizados según lo enunciado dentro de los planes de contingencia general institucional.

El Municipio, con el concurso del Consejo Municipal, reglamentara dentro de los Doce primeros meses, posteriores a la aprobación del presente acuerdo, lo referente a los tiempos y términos de referencia idóneos para hacer operativos los presentes paragrafos.

## **ARTICULO 41. INFRAESTRUTURA PARA VIAS Y TRANSPORTE :**

### **• SISTEMA VIAL MUNICIPAL**

El sistema vial municipal esta conformado por el conjunto de vías que integran la red o malla que permite la intercomunicación vial al interior y al exterior del Municipio. Hacen parte de éste, el sistema vial urbano y el sistema vial rural. Ver Plan Vial establecido en el Código de Urbanismo.

De acuerdo con el uso, función, localización y longitud, el Plan Vial tiene las siguientes clasificaciones:

- \* Vías Nacionales
- \* Vía Regional
- \* Vías Locales - Urbanas
- \* Vías Veredales

### **• PLAN VIAL URBANO**

El Municipio de Villanueva caracterizara el sistema vial urbano que esta conformado por el conjunto de vías, que integra la red o malla que permite la intercomunicación vial del interior, teniendo en cuenta su trazado, jerarquía, uso, función, localización y longitud y se clasificara en:

Vía Gris, Vía Roja, Vía Café, Vía Amarilla.

**PARAGRAFO 1:** El Plan Vial de Villanueva, en su totalidad, incorporará todas las normas actualizadas para la señalización, controles y reductores de velocidad, las características apropiadas para la maniobra de los vehículos especializados de las entidades operativas de emergencias y demás disposiciones que sean aplicables en el diseño, obra y operación o uso de todos los perfiles y trazados viales y proyectos del espacio publico en todos sus elementos constituyentes para la seguridad tanto vehicular como peatonal.

Se cumplirán los conceptos de arquitectura sin barreras para la movilización segura de las personas con disminución física y de la tercera edad.

Para las vías en cuyos para metros existan construcciones de más de dos (2) pisos o que posean importancia estratégica o comunitaria, se fijarán anchos y perfiles que permitan el adecuado acceso y la maniobra de los vehículos especializados de la Cruz Roja, el cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil de Villanueva. Para obtener una adecuada intercomunicación de la zona urbana, se adopta el Plan Vial. Las vías existentes en el Municipio mantendrán el carácter de la malla y se conectarán con las vías regionales.

**ARTICULO 42. SISTEMA MUNICIPAL DE EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS:**

Los equipamientos o servicios colectivos están construidos por las plazas de mercado, mataderos, cementerios, templos, Sedes de las Entidades Operativas de Emergencias (Junta local de Defensa Civil, Bodega Estratégica de la Cruz Roja Estación de Bomberos Voluntarios de Villanueva), los cuales para su adecuada prestación requieren de una evaluación y proyección con funcionalidad espacial, y con la mejor calidad posible.

El desarrollo de su infraestructura se incluirá en el programa de ejecución del Esquema de Ordenamiento armonizando con el Plan de Desarrollo vigente, incorporando los proyectos, acciones y expectativas propuestas en la formulación.

**ARTICULO 43. ESPACIO PUBLICO Y MEDIO AMBIENTE:**

Entiéndese por espacio público al conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trasciendan, por tanto los límites de los intereses individuales de los habitantes.

- El destino de los bienes de uso público en el espacio público áreas urbanas y rurales no podrá ser variado sino por el Consejo Municipal y/o por



iniciativa del Alcalde y la comunidad, siempre y cuando sean canjeados por otros de iguales características.

- Los parques y las zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven al ciudadano de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito, para el caso de las áreas de protección ambiental y de riesgo, el CLOPAD de Villanueva evaluarás, determinarás y adoptarás las acciones normativas o físicas de rigor.
- El Municipio podrá crear entidades o realizar convenios interinstitucionales, de acuerdo con su organización legal y leyes vigentes, entidades que serán responsables de administrar mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores, bajo los criterios de idoneidad y teniendo en cuenta en primer lugar el fortalecimiento de las comunidades, fuerzas vivas y e instituciones propias, para desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores.
- Cuando las áreas de cesión para zonas verdes y servicios comunales sean inferiores a las mínimas exigidas por las normas urbanísticas, o cuando su ubicación sea inconveniente para la ciudad, no se podrá compensar la obligación de cesión ni en dinero ni en bienes, por consiguiente no podrá ser urbanizado el terreno.
- Los espacios integrados del espacio público según la definición anterior (Aislamientos laterales, paramentos y retrocesos de las edificaciones), no podrán ser compensados en dinero ni canjeados por otros inmuebles.

**PARAGRAFO:** El municipio, formulará e implementara en el corto plazo, un programa que podrá hacer en forma de convenio con entidad idónea, para salvaguardar los ecosistemas estratégicos, Reservas Naturales, rondas de los cuerpos hídricos y áreas caracterizadas y designadas como zonas de riesgo y/o para la protección ambiental y celebrar los convenios interinstitucionales necesarios para su desarrollo en el corto plazo.

El programa, estará orientado al monitoreo, prevención, control y mitigación de: Incendios Forestales, Vertimientos contaminantes, Acciones indebidas de deforestación y Procesos de asentamientos irregulares entre otros.

**ARTICULO 44. NORMAS URBANISTICAS Y ARQUITECTONICAS GENERALES:** Las Normas Urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo, propenden por la calidad ambiental urbana y definen las naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas

estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión ajuste o modificación.

**PARAGRAFO 1:** El Municipio de Villanueva en concordancia con la Ley 400 de 1997, actualizará y adoptará en el corto plazo las normas y programas referentes a la inclusión en el diseño, métodos y procesos de construcción los debidos tratamientos y conceptos de sismo resistencia, y construcciones seguras y resistentes a vendavales e incendios y demás riesgos que a los que lleguen a estar expuestos .

**PARAGRAFO 2:**

Para los diseños y construcciones de estructuras consideradas vitales, de confluencia y atención masiva de publico, industriales o de gran volumen, el municipio, elaborara en el corto plazo, los códigos normativos que garanticen la seguridad y calidad ambiental del uso respectivo en dichas construcciones, además se mantendrá su actualización.

El municipio estudiara la posibilidad de practicar un recaudo sobre la aprobación de funcionamiento o multas sobre estos usos basado en la aprobación del cumplimiento de las normas, bien por la oficina de Planeación o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Villanueva el cual deberá para el efecto demostrar idoneidad.

Los fondos recaudados harán parte del fondo local para la Prevención, Atención Y Recuperación de Desastres de Villanueva.

**ARTICULO 45. TAMAÑO DEL LOTE:** Para desarrollos individuales el lote mínimo debe cumplir con las siguientes condiciones:

AREA MINIMA: 97.50 metros cuadrados, correspondientes a 7.00 Mts. de frente por 15 Mts. de fondo.

**ARTICULO 46. OPCIONES DE INTERVENCION:** Dentro de los predios ya edificados a la sanción del presente acuerdo y/o las construcciones aprobadas en el futuro, se podrán acometer, previa obtención de la respectiva Licencia de Construcción para las siguientes obras:

a. Restauración: Es la acción de recuperar en obra es estilo arquitectónico actualmente deteriorado o semi destruido. En construcciones de valor histórico reconocido. (Conservación arquitectónica).

b. Reparaciones y mantenimiento general: Que no alteren en absoluto la distribución, ni la volumetría, ni las características estilísticas del inmueble.

c. Reformas y adecuaciones : Para el mismo uso o usos permitidos dentro del sector, que no impliquen alternativas volumétricas, estilísticas ni de fachada, en las cuales se incluyen las intervenciones estructurales que contribuyan con la estabilidad del inmueble.

d. Ampliaciones: Que cumplan con las normas urbanísticas, volumétricas y demás establecidas para el sector o subsector, en las cuales se preserve la unidad arquitectónica del inmueble.

e. Conservación: Mantenimiento general y reparaciones menores realizadas para impedir el deterioro de las edificaciones consideradas patrimonio Histórico o Cultural. Que no alteran en absoluto la volumétrica, la distribución, ni las características estilísticas del inmueble, para estos casos de intervención se debe especificar el tipo de valor histórico o cultural que posea la edificación o la zona con el fin de otorgarles carácter especial.

f. Rehabilitación: para la adecuación temporal de infraestructura y estructuras de servicios sociales o domiciliarios y redes viales afectadas durante eventos de desastre, y bajo concepto del CLOPAD, se autoriza al Alcalde o a Quien asuma sus funciones, el darles el tratamiento legal y financiero con el carácter especial que las normas vigentes le puedan otorgar.

g. Reconstrucción: para los procesos de redesarrollo luego de caso de desastre, se Autoriza al Alcalde o a Quien asuma sus funciones, a implementar una junta constituida para el desarrollo de los planes específicos que se requieran, con el apoyo y avales del CLOPAD de Villanueva activo en toda la integración posible, o si fuera necesario, con el apoyo de los niveles superiores del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

**ARTICULO 47. ALTURAS:** Las alturas serán reguladas de acuerdo con el tipo de vía urbana sobre la cual esté ubicado el predio y según el área de tratamiento correspondiente.

La altura máxima permitida para las construcciones en toda el área urbana será la aconsejada por el estudio de suelos y características del sector.

#### **ARTICULO 48. AISLAMIENTOS :**

1. Aislamiento Lateral: Son las distancias horizontales comprendidas entre el paramento lateral de la construcción y el lindero lateral del predio , estas serán fijadas por la oficina de planeación teniendo en cuenta las características del predio, la características del predio colindante y el tipo de área de desarrollo en donde es encuentre el predio.

**ARTICULO 49. EMPATES:** Es la armónica integración de los paramentos, voladizos, planos de fachadas u otras cubiertas, paramentos o antejardines de una edificación con edificaciones contiguas de carácter permanente.

Para el caso se clasifican en:

\* Tipo 1: Empate con los vecinos en altura y paramentos en construcciones continuas. (Sin aislamientos laterales).

\* Tipo 2: Empate con los vecinos en alturas, en construcciones aisladas o separadas.

\* Tipo 3: Empate con los vecinos en paramento, en construcciones de alturas diferentes y continuas.

\* Tipo 4: Paramento retrocedido en antejardín y alineamiento con los Antejardines vecinos, en construcciones con o sin aislamientos laterales con alturas iguales o diferentes.

**ARTICULO 50. SOTANOS:** Es el espacio situado bajo el nivel del terreno de cualquier obra civil o edificación. Todos los sótanos y semi sótanos tendrán sistemas de adecuados y seguros de ventilación y drenaje de aguas. Se permitirán en algunos sectores y su altura mínima es de 2.70 Mts., entre placas, usándose exclusivamente para instalaciones técnicas o Parquaderos.

*Rampas Vehiculares:* Tendrán una inclinación máxima del 20%. En ningún caso podrán obstruir el tránsito peatonal, en lotes esquineros el acceso será del tipo 2 empate con los vecinos en alturas, en construcciones aisladas o separadas, de acuerdo a la presente reglamentación. Deberá estar de la línea de paramento hacia adentro.

Nota: En los lotes esquineros el acceso al sótano deberá ser por la vía secundaria.

*Rampas para minusválidos:* Estas rampas estarán ubicadas sobre el andén una vez terminado el giro de la esquina y será la continuación del área transitable del andén. Tendrán inclinación del 10%, un ancho mínimo de 1.50 Mts. Serán construidas en un material no liso, su diseño y ejecución obedece a los parámetros de la arquitectura sin barreras.

*Rampas peatonales:* Cualquier rampa que se plantee para uso peatonal tendrá una inclinación máxima del 10% y un ancho mínimo de 1.20 Mts.

**SEMISOTANOS:** Es una edificación, en un nivel de construcción o piso, parcialmente subterráneo, en el cual ninguna de las fachadas sobresale más de 1.50 Mts., del nivel del terreno. Esta distancia se contará entre el acabado fino interior del piso inmediatamente superior y el nivel del terreno en el punto más bajo de corte de la fachada o fachadas emergentes.

Uso: Se permitirá únicamente para uso de parqueo con fines comerciales.

**ARTICULO 51. VOLADIZOS:** Saliente sobre el paramento de la planta baja a través del cual se amplía el área de cualquiera de las plantas superiores. Es aquella parte de la edificación que desde el segundo piso sobre pasa la línea de construcción del primer piso, sin apoyos visibles.

Serán máximo de 1.20 mt. A una altura mínima de 2.50 mts. Contados a partir del nivel del andén. El voladizo se podrá plantear como balcón, respetando el derecho de privacidad y no servidumbre física y visual sobre los predios vecinos, cumpliendo con los diseños estructurales, con los conceptos de sismoresistencia e involucrando la calidad estética en su diseño Arquitectónico.

**ARTICULO 52. PATIOS:** Espacio descubierto delimitado por paredes o galerías.

Las dimensiones de los patios, corresponderán a la altura de la edificación así:

Para edificaciones de 1 a 2 pisos, el área del patio será el lado mínimo de 3.00 mts y de lindero a lindero, a nivel de primer piso.

Para tres y cuatro pisos, el área del patio será el lado mínimo de 4.00 metros y de lindero a lindero a nivel de primer piso.

**ARTICULO 53. CERRAMIENTO DEL PREDIO:** Todos los predios dentro del municipio deberán estar amojonados, determinados y definidos por cerramientos, acordes con las escrituras vigentes y de común acuerdo entre los propietarios.

En el sector urbano: Hacia las vías, cerramientos en un 90% hacia otros predios: Con muros de altura mínima de 2.25 m.

En el sector rural: Cercas en los linderos

Otros: Algunas actividades podrán requerir cerramientos totales por razones de seguridad intimidad u otras, se requiere estudio y aprobación por parte de la Oficina de Planeación.

#### **ARTICULO 54. SON INSTANCIAS DE GESTIÓN DEL ESQUEMA:**

\* El Alcalde Municipal es el principal gestor.

\* El Consejo de Gobierno ( propuesto en el acuerdo ) conformado por los secretarios de despacho o quien haga sus veces, por los jefes de dependencias. Su función consiste en asesorar al ejecutivo en materia de planeación y ordenamiento territorial.

\* La Secretaría de Planeación Municipal es la entidad coordinadora del proceso y responsable directa de los aspectos técnicos y operativos del Esquema.

\* El Concejo Municipal, Corporación Administrativa que regula el proceso de formulación y gestión del Esquema mediante su adopción normativa.

#### **ARTICULO 55. SON INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN:**

\* El Consejo Territorial de Planeación que es una instancia corporativa representativa de los diferentes sectores, gremios y organizaciones sociales del Municipio. Su conformación se hará mediante decreto municipal de conformidad con lo establecido en la Ley 152 de 1994 y al acuerdo reglamentario que determine su constitución.

\* Se creará el Comité de Veeduría y Control Ciudadano para el seguimiento de la gestión del Esquema de Ordenamiento. Estará integrado por el Personero

Municipal, un Concejal, un miembro del Consejo Territorial de Planeación, un representante del sector privado, dos representantes del sector urbano y un representante de cada Inspección Municipal.

\* Para dar cumplimiento a la implementación y ejecución del Esquema de Ordenamiento se ejercerán los demás mecanismos de participación comunitaria: La consulta popular, los cabildos abiertos, la audiencia pública, las acciones judiciales y administrativas como la acción de tutela, acción popular, acción de cumplimiento, derecho de petición y las demás acciones y disposiciones legales vigentes.

**ARTICULO 56. LICENCIAS :** La Oficina de Planeación expedirá permisos o licencia para adelantar cualquier actividad en las Zonas Urbana y Rural del Municipio así:

1. Licencia de Construcción. Es el permiso para adelantar las obras de construcción, ampliación, modificación y reparación de edificaciones.

2. Licencias para obras de urbanización o parcelación. Es el permiso para iniciar obras de urbanismo en un predio.

**ARTICULO 57. LICENCIAS PARA CONSTRUCCION:** Es la autorización oficial concedida por la secretaria de planeación para desarrollar cualquier construcción nueva o modificar alguna construcción existente en el área del Municipio. Esta licencia se concede para obras dentro del área urbana que han cumplido con todos los trámites de urbanización, o para construcciones en el área rural, una vez se establezca la reglamentación.

Tramites: Toda solicitud de licencia de construcción deberá regirse por los siguientes trámites.

Alinderación: Si existe alguna duda o ambigüedad sobre la aplicación de las normas en un predio específico, el propietario podrá solicitar la demarcación a la Secretaría de Planeación Municipal. La respuesta se deberá obtener en un plazo máximo de 20 días y contendrá los requerimientos a los cuales debe ajustarse la construcción para su aprobación. Para solicitar la demarcación, el propietario deberá adjuntar:

Escritura del predio. (Fotocopia).

Recibo vigente de pago del impuesto predial.

Plano de localización del predio en la urbanización debidamente aprobada y registrada catastralmente.

Solicitud por escrito en papel común, con la ubicación del predio, uso que se le piensa dar y la firma del propietario.

Formulario suministrado por Planeación Municipal.

La demarcación tendrá una vigencia de 6 meses contados a partir de la fecha de expedición.

**PARAGRAFO 1.** Para efectos de garantizar un optimo nivel de protección, todas las licencias de construcción referidas a desarrollos urbanos, asentamientos rurales mayores, construcciones institucionales, industriales y comerciales de gran volumen y estructuras vitales, incorporaran como requisito esencial, los estudios y diseños de obra o tratamientos para el control y mitigación de amenazas y riesgos a los que pudieran estar expuestos o generarse, mediante certificación por parte de la oficina de planeación respecto al nivel de riesgo en que se encuentre el lote o predio.

A su vez, todos los diseños deberán ser debidamente estudiados por el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Villanueva y recibir su aprobación mediante acta, en un termino y parámetros los cuales deberán ser reglamentados por el Municipio dentro de los doce primeros meses a la sanción del presente acuerdo, para su incorporación a la licencia respectiva.

**PARAGRAFO 2.** La expedición y otorgamiento de toda licencia de ventas, habitabilidad y/o funcionamiento se verán supeditadas a la ejecución y presentación ante funcionario idoneo designado por el CLOPAD, de las obras e intervenciones ambientales y/o acciones de control, protección y mitigación de amenazas y riesgos diseñadas que se requieran para garantizar en cada caso en particular, la debida seguridad para los usuarios de las estructuras de ocupación a ser aprobada, así como para los vecinos del mismo y demás población o áreas con posible afectación.

**PARAGRAFO 3.** Para las intervenciones mayores o especializadas de control, protección y mitigación de amenazas y riesgos que se requieran realizar involucrando mas de dos predios conexos o continuos o sectores urbanos, el Municipio a través del CLOPAD, deberán ser incorporar, programar y presupuestar dentro del desarrollo de su Plan Municipal para la prevención y atención de desastres a ser formulado dentro de los catorce primeros meses después de sancionado el presente proyecto.

#### • **PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.**

Cuando la construcción propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos para el predio, se presenta a la Secretaria de Planeación la siguiente documentación:

- a. Escritura del predio (fotocopia).
- b. Recibo vigente del pago de impuesto predial.
- c. Tres juegos de planos con la siguiente información:

Localización del predio a escala 1:500, en el cual debe figurarla distancia a la esquina más cercana, las construcciones existentes y cualquier elemento natural significativo como árboles, corrientes de agua, topografías etc.

Plantas, cortes, fachadas, plantas de cubierta, planta de cimientos y desagües, planos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, acometidas e instalaciones especiales y sistemas constructivos, a escala 1:50.

- d. Planos y memorias estructurales, firmados por un Ingeniero debidamente matriculado en la secretaria de Planeación y valorización municipal.

e. La persona responsable del proyecto (Arquitecto y/o Ingeniero) deberá estar debidamente inscrito en la Secretaría de Planeación y Valorización Municipal.

Para proyectos de tres o más pisos se exigirá.

Cálculo diseños y memorias estructurales firmados por un ingeniero civil debidamente matriculado.

Diseño eléctrico firmado por un Ingeniero eléctrico.

Diseño hidráulico y sanitario firmado por un Ingeniero sanitario.

#### • **SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCION.**

La solicitud de la Licencia de construcción deberá ir en papel común con firma del propietario y del diseñador y/o el constructor responsable, adjunto el formulario suministrado por Planeación Municipal.

Nota: la vigencia de la licencia de construcción tendrá un lapso de doce meses, contados a partir de la fecha de expedición. Si la obra no se construye dentro de este tiempo se debe solicitar un mes antes de cumplirse el plazo una prórroga por seis meses, se cobrará el 50% del valor cancelado inicialmente.

Se exigirá el pago de una póliza por daños y perjuicios a terceros.

#### **ARTICULO 58. LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES EN EL AREA RURAL.**

En las áreas rurales se deben solicitar permisos o licencias de construcción siempre y cuando el proyecto que se vaya a realizar sea de una complejidad y envergadura mayor a la de una vivienda rural (proyectos industriales, villas campestres, conjuntos habitacionales campestres, hoteles, paradores turísticos etc).

Para la solicitud de demarcación, el propietario deberá adjuntar los siguiente:

- \* Escritura del predio.
- \* Recibo vigente del pago del impuesto predial.
- \* Plano de localización del predio a escala 1:1000, en el cual debe figurar la topografía, las construcciones existentes y cualquier elemento natural significativo como árboles, corrientes de agua, etc.
- \* Solicitud en papel común, con la localización del predio, el uso al cual se destina y firma del propietario.
- \* Juego de planos Arquitectónicos a escala 1:50 Plantas, cortes, fachadas, detalles constructivos.

Se debe presentar un anteproyecto a la oficina de planeación que contendrá. Plano topográfico del terreno, con la localización de arborización y demás elementos naturales que formen parte del predio. Se debe aclarar que la prestación de servicios básicos serán suministrados por parte del propietario, puesto que se encuentra fuera del perímetro urbano y de servicios propuesto



para el Municipio. El servicio de energía, debe contemplar el diseño e instalación de redes internas y externas.

Vías: El propietario construirá las vías vehiculares y peatonales según los requerimientos del proyecto.

Se especificará el uso que se le dará a la construcción, el área construida, el área libre o zonas verdes, el área total, de acuerdo a esto y según lo establecido por la oficina de planeación municipal se cobrará la respectiva suma para la aprobación de la licencia de construcción.

**ARTICULO 59. SANCIONES URBANISTICAS:** Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 388 de 1.997 en su Artículo 104.

**PARAGRAFO:** Para garantizar la debida prestación de servicios y proteger a la ciudadanía de los posibles impactos que se puedan generar, todas y cada una de las instituciones y entidades prestadoras y operadoras de servicios domiciliarios deberán presentar dentro del corto plazo y actualizar en cada periodo administrativo, su plan específico de contingencias los cuales involucrarán sistemática y programadamente:

- \* El inventario de riesgos propios y externos.
- \* Estadística de pérdidas, impactos y daños generados.
- \* Los estudios de impacto ambiental y de control de amenazas y mitigación de riesgos.
- \* Los proyectos y acciones que garanticen el buen funcionamiento y prestación del servicio.
- \* Los informes de avance y desarrollo de las acciones y proyectos de solución.

**PARAGRAFO 2:** Para los nuevos desarrollos urbanos, futuras zonas de intervención urbanas y proyectos que demanden de grandes redes de infraestructura vital o que así se deban agrupar en su conjunto, se tendrá como requisito esencial para su licencia de construcción, la armonización con los planes de contingencia institucionales mencionados en el párrafo anterior y presentación del estudio de riesgos y planes de control de todas las infraestructuras requeridas conteniendo:

- Diseños de planes de contingencia específica
- Obras de control y mitigación que lleguen a ser requeridas

Estos estudios deberán ser revisados por la comisión técnica del CLOPAD con el apoyo de las instituciones pertinentes y una vez aprobados por la comisión técnica del CLOPAD de Villanueva, deberán ser incorporados y actualizados según lo enunciado dentro de los planes de contingencia general institucional.

El Municipio, con el concurso del Consejo Municipal, reglamentará dentro de los Doce primeros meses, posteriores a la aprobación del presente acuerdo, lo referente a los tiempos y términos de referencia idóneos para hacer operativos los presentes párrafos.

**ARTICULO 60. SISTEMA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL:**

Los programas de vivienda de interés social, serán dirigidos y ejecutados por el Instituto de vivienda de interés social y reforma urbana y rural ( IVISRUR ) del Municipio. Su reglamentación estará dada por las normas adoptadas en el código de urbanismo que hace parte del Esquema de Ordenamiento.

**ARTICULO 61. ACCIONES A ADOPTAR EN AREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL Y ECOLOGICA:** Las siguientes acciones serán consideradas como prioritarias y permanentes para garantizar la protección de estas áreas:

1.- En virtud de la potestad constitucional del Municipio de dictar normas para la protección y preservación del patrimonio ecológico local, este se encuentra facultado para declarar este tipo de áreas.

3.- Existen dentro del Municipio ciertas áreas o ecosistemas estratégicos que por sus características intrínsecas y vulnerabilidad se hace necesario tomar medidas especiales respecto a su manejo, por su valor ecológico cultural o histórico, para la población y el desarrollo Municipal.

El municipio implementara un programa que mantenga actualizado el inventario de usos y caracterizaciones del suelo con especial énfasis sobre las áreas de desarrollo sostenible, protección de ecosistemas estratégicos y zonas de prevención de desastres y control y mitigación de riesgos.

Estas áreas son:

- Cuencas hidrográficas de los ríos Túa y Upía.
- Bosques de galería y relictos de bosque secundario.
- Morichales y esteros.
- Lagunas y madre viejas.
- Areas con usos recreativos y de esparcimiento.

**ARTICULO 62. AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL Y USOS COMUNALES :** Son áreas existentes o propuestas necesarias para preservar el medio ambiente y mantener la calidad de la vida de la población de Villanueva.

Se clasifican en:

- Areas de rondas de ríos y caños.
- Areas existentes para parques recreativos.
- Areas propuestas para usos comunales y para parques.
- Areas existentes para usos institucionales
- Area de protección especial.

**ARTICULO 63. AREAS DE RIESGOS Y AMENAZAS NATURALES:** El municipio de Villanueva, en corto plazo dentro de los catorce primeros meses después de sancionado el presente proyecto formulara, adoptará, socializara y desarrollara, como estrategia complementaria un plan municipal específico para la prevención, atención y recuperación de desastres.

El plan incluirá además lo referente a las zonas de riesgos; la conservación, protección y recuperación ambiental; la elaboración de normas y actuaciones para la protección y seguridad del espacio público, las actuaciones urbanísticas, estructuras e infraestructuras físicas; la protección de las potencialidades y procesos de desarrollo sostenible en el municipio y los planes parciales para la ejecución de estructuras e infraestructuras necesarias para la prevención, mitigación, atención y recuperación de desastres.

**PARAGRAFO 1:** El municipio de Villanueva, dentro del corto plazo, a través de su Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres, valorará, caracterizará y designará sus áreas de Riesgo presente o probable, calificándolas con la siguiente escala:

- |                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| ▪ Zona de Riesgo Indeterminado | <b>Z.R.I.</b>   |
| ▪ Zona de Muy Alto Riesgo      | <b>Z.M.A.R.</b> |
| ▪ Zona de Alto Riesgo          | <b>Z.A.R.</b>   |
| ▪ Zona de Riesgo Moderado      | <b>Z.R.M.</b>   |
| ▪ Zona de Bajo Riesgo          | <b>Z.B.R.</b>   |
| ▪ Zona de Muy Bajo Riesgo      | <b>Z.M.B.R</b>  |

Para estas acciones, el CLOPAD de Villanueva priorizará y programará, la evaluación y caracterización de las áreas, asentamientos, estructuras y elementos expuestos a amenazas, en forma permanente para determinar su grado de vulnerabilidad y acciones a adoptar.

## **1. AMENAZAS NATURALES:**

Por amenaza se considera una condición física, química o natural, con el potencial de causar consecuencias no deseables o graves daños sobre la población, la propiedad y medio ambiente, etc.

Las amenazas pueden ser originadas por la manifestación de un fenómeno natural o pueden ser ocasionadas por la actividad humana. Por lo tanto en el Municipio se clasifican como de origen Geológico, Biológico, Climático, Hidrológico, Hidroclimático, incendios forestales.

## **2. AMENAZAS DE ORIGEN ANTROPICO:**

Pueden considerarse entre estas: Explosiones, Caídas de estructuras, Incendios estructurales, vertimientos, derrames o emisiones contaminantes, Disposición no apropiada de basuras y aguas residuales, Descargas eléctricas, Accidentes industriales, accidentales, de Transporte, Domésticos, de trabajo, Deforestación, depredación a la Fauna y a la Flora, Practicas productivas indebidas, Difusión de Epidemias, Incendios provocados y no controlados, Conflictos sociales masivos y agudos.

- A nivel local (manejo inadecuado de los sistemas de control y conducción de las aguas mediante canales de riego; instalaciones y sistemas de fumigación aérea).

- A nivel subregional (Deforestación de los bosques de galería y de áreas de conservación - protección; la utilización de los cuerpos de agua como sumideros finales de residuos; generación de residuos líquidos y sólidos por la agroindustria).

Para efectos del presente acuerdo declárense como zonas de amenaza natural, aquellas que representen riesgo de ocurrencia de desastres en razón de la amenaza presente o probable, la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Estas se delimitaran en el mapa de amenazas naturales.

**PARAGRAFO 2:** En lo referente a áreas de riesgo y amenaza las zonas se caracterizarán de acuerdo a la siguiente escala:

ZMBR y ZBR \* Serán suelos para la protección ambiental o alternativas de desarrollo restringido y temporal, con muy bajo impacto ambiental y, que deberán en todo caso incluir además las practicas de conservación del patrimonio ambiental y en condiciones de baja vulnerabilidad de los elementos expuestos, la caracterización de uso en condiciones de riesgo aceptable y la estimación de su tiempo de ocupación deberán ser definidas por acto administrativo basado en el concepto y aval técnicos del CLOPAD de Villanueva, consignados en acta publica.

ZRM \* Serán suelos de Protección para la prevención de desastres, las cuales incluyen intervenciones de control y mitigación de riesgos y protección del patrimonio ambiental solamente, y por lo tanto no urbanizables ni desarrollables bajo ningún concepto.

ZMAR y ZAR \* Serán zonas de Alto Riesgo y áreas prohibidas para cualquier tipo de intervención, debido al grado de susceptibilidad al riesgo, por ejemplo por encontrarse dentro de los límites de las cotas de inundación o avenidas repentinas de aguas con alto potencial de destrucción o por encontrarse en áreas de alto escape o ser áreas de una alta sensibilidad al impacto ambiental, solamente pueden ser intervenidas mediante acciones muy especializadas para la mitigación de riesgos y prevención de desastres, bajo el previo estudio y aval del CLOPAD de Villanueva.

## **CAPITULO V**

### **COMPONENTE RURAL**

**ARTICULO 64. FOMENTO DEL SECTOR AGRARIO :** Las actividades de carácter rural que representan la identidad cultural y productividad del Municipio gozarán de tratamiento especial preferente, con el fin de controlar la

expansión urbana hacia el suelo rural, igualmente se ejercerán riguroso control sobre el avance de la frontera agrícola sobre las zonas de protección y conservación de las zonas de amenaza y riesgo.

**ARTICULO 65. SUELO RURAL:** Corresponde a las áreas del Municipio con carácter agropecuario y forestal no incluidas dentro del perímetro urbano. El sector rural, en consideración a los atributos representados en las potencialidades y restricciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales y del ambiente, atendiendo a su aptitud o capacidad de acogida para las diferentes actividades socioeconómicas posibles de establecer en él y con el fin de asignar y reglamentar los usos del suelo y la acción urbanística, se subdivide teniendo en cuenta sus propiedades y características que se presentan en el mapa de zonificación genera para reglamentación de usos del suelo.

**ARTICULO 66. POLÍTICAS DE OCUPACIÓN DEL TERRITORIO:** El suelo rural del Municipio de Villanueva, deberá considerar los usos principal,. Complementario. Restringido y prohibidos para cada sector de la jurisdicción del Municipio.

\* Cualquier tipo de consulta referente a los usos de suelo del Municipio deberá ser realizado en la UMATA y en la oficina de Planeación.

\* los territorios de manejo especial o declarados suelos de protección deberán tener uso exclusivo en este sentido y ceñirse a las normas contempladas en el código nacional de recursos naturales renovables ( Decreto 2811 de 1974) t demás recursos de vida, que garanticen la permanencia de los habitantes de la zona.

\* Los asentamientos humanos existentes a la fecha podrán permanecer siempre que se garantice a la población cobertura y calidad de servicios esenciales y la infraestructura de equipamiento social, de tal manera que se aumenten los niveles de calidad de vida. Además es necesario que se eviten impactos negativos al medio ambiente.

**ARTICULO 67. AREAS DE IMPACTO AMBIENTAL:** Se consideran como la alteración sustancial de las condiciones ambientales naturales de un sitio determinado causadas por la acción humana la cual deteriora sus procesos Bio-sustentables al constituir un ambiente artificial, que antepone los aspectos socioculturales y económicos propios y de la comunidad a la protección del medio ambiente.

Es provocado por las formas de ocupación o intervención en ecosistemas estrategicos. De alta sensibilidad o en zonas de riesgo, en cuyo caso de provocarse en forma intensional el incremento de su peligrosidad, se considerara como delito, para lo cual el Municipio acogerá las directrices emanadas por el Sistema Nacional De Desastres.

Por lo tanto estas áreas serán determinadas exclusivamente para actividades de cuidado y desarrollo del patrimonio ambiental de Villanueva, y para las cuales se prohíbe cualquier clase de intervención que provoque o facilite su afectación y deterioro. Hacen parte de las zonas protegidas bajo régimen especial.

**PARAGRAFO 1:** Para todo lo contemplado en el presente proyecto de acuerdo, el concepto de Impacto Ambiental considerará no solo el daño o alteración al ecosistema afectado sino que además involucrara los diversos efectos de toda vulneración y ataque a los procesos de Desarrollo ambientalmente sostenible, y a los de Prevención de las emergencias y Desastres, sea todo esto causado por omisión culposa o por intención, que favorezcan el incremento de los factores de Riesgo para que esos daños sucedan.

**PARAGRAFO 2:** Cuando existan conflictos entre las Practicas de Prevención de Desastres y Mitigación de riesgos con la Protección Ambiental y el desarrollo sostenible en general, el CLOPAD de Villanueva concertará con los involucrados al caso en pleno, evaluará las acciones a seguir bajo los parámetros de las leyes vigentes del Sistema Nacional Ambiental y el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, posteriormente y según la gravedad del asunto se convocara el apoyo, asistencia y participación de los niveles regional y nacional de los Sistemas.

Adicionalmente, si se llegara a determinar que anterior a la evaluación y durante esta, hubiere mala intención, omisión intencional o intención manifiesta por parte de los responsables por el uso peligroso o vulnerador, el Municipio adoptará ágil y efectivamente las acciones legales correspondientes con el concurso y acompañamiento de las autoridades competentes.

**ARTICULO 68. AREAS DE USO DE PROTECCIÓN:** Se adoptaran acciones de respuesta enmarcadas dentro de los siguientes parámetros:

Para todo lo contemplado en el presente proyecto de acuerdo, en el concepto de Protección Ambiental se considerarán en general las acciones de Protección, Conservación, Recuperación y Cuidado de los todos los Ecosistemas estratégicos y de alta sensibilidad tales como áreas de protección de acuíferos, protección de áreas forestales.

De la misma forma se considerarán las áreas para practicas de Prevención de Desastres y Mitigación del riesgo las cuales deben estar en concordancia con las anteriores.

**PARAGRAFO 1:** El Municipio de Villanueva caracterizará, designara y actualizara en el corto plazo, la normatividad respecto a las áreas que aún no lo están o en el futuro las que imprevisiblemente se puedan llegar a reconocer como tales, con el fin de Determinar: los usos para zonas de riesgo, de acuerdo a la siguiente escala:

- ZMBR y ZBR con usos Alternativos y Restringidos Requieren de óptimos parámetros de protección del patrimonio ambiental y desarrollo sostenible para hacer intervenciones de protección ambiental, control y mitigación de riesgos con el fin de procurar la recuperación y el posible redesarrollo de áreas afectadas o para hacer cuidadosas intervenciones de desarrollo, en cada caso el CLOPAD conceptuará, el nivel de riesgo asumible y tolerable y además recomendará las normas especiales a aplicar.

El Uso contempla dos dimensiones: A.-) la temporal que se refiere a la duración, frecuencia y recurrencia de los eventos y B.-) el tipo de ocupación e intervención, ambas, tienen carácter de extremo cuidado y alto respeto por el patrimonio ambiental, este uso permitiría, por ejemplo la practica de cultivos cíclicos con aplicación de tecnologías limpias de abonos orgánicos y control biológico y apropiadas para zonas de inundación recurrente.

- ZRM con usos De Protección para intervenciones de Prevención de Desastres, control y mitigación de riesgos y protección del patrimonio ambiental solamente.
- ZMAR y ZAR con usos Prohibidos, para los cuales no se permite ningún tipo de intervención o desarrollo humanos procurando que el ecosistema continúe desarrollándose según su propia Naturaleza.

## DISPOSICIONES GENERALES

### **ARTICULO 69. FACULTADES ESPECIALES Y DISPOSICIONES VARIAS:**

Dentro del sector desarrollado, se encuentran viviendas que requieren tratamientos y mejoramientos de las condiciones de los asentamientos existentes, para, lo cual la administración en coordinación y con participación de la comunidad, planteará y ejecutará los programas e inversiones necesarias, considerando los siguientes aspectos:

- Dotación de servicios públicos y comunitarios. (Vías Vehiculares y peatonales, acueducto, alcantarillado, alumbrado público y servicios comunales).
- Desarrollo de programas de capacitación para la organización comunitaria, buscando la Autogestión en el mejoramiento de la vivienda individual y colectiva.
- Implantación y asesoría de sistemas constructivos y reglamentación especial para adelantar vivienda de interés social, por desarrollo comunitario.
- Determinación de la propiedad del suelo y asesoría para su legalización.
- Autogestión comunitaria en el manejo y conservación del espacio público y de su calidad ambiental.

- Integrando todo lo anterior, y en los casos que se requiera, el Municipio, impulsará y apoyará a través de su CLOPAD, Gerencias sectoriales y temporales para el manejo y tratamiento integral y preferencial para los asentamientos, desarrollos e infraestructura, afectados o en zona de riesgo.

**ARTICULO 70:** En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, el Municipio de Villanueva Casanare, acoge el Acuerdo Ley 388 de 1997 como herramienta básica de este Proyecto de Acuerdo Municipal.

**ARTICULO 71:** Facultase al Alcalde Municipal para que adelante los trámites institucionales y contrataciones pertinentes que sean necesarios para la puesta en marcha y ejecución del presente Esquema de Ordenamiento Territorial Municipal de Villanueva - Casanare.

**ARTÍCULO 72:** Envíese copia del presente Decreto al Departamento Administrativo Nacional de Planeación, Departamento Administrativo de Planeación de Casanare; a la Corporación Autónoma Regional; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC; a Planeación Municipal; a Personería Municipal, al Honorable Concejo Municipal de Villanueva y al Ministerio de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 73:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el salón del Honorable Concejo Villanueva - Casanare, a los ( ) del mes de Septiembre.

**LELIO JOSE MOTTA CAMACHO**  
Presidente Honorable Concejo Municipal

**ANA SILVIA LARA**  
Secretaria



Presentado por el Ing. Josué Alexander Bohorquez Peña, Alcalde Municipal.

**Ing. JOSUE ALEXANDER BOHORQUEZ PEÑA**  
Alcalde Municipal